

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—El Ayuntamiento prestará la asistencia Médico-Farmacéutica, Quirúrgica, Hospitalaria y de Especialidades a los trabajadores Municipales, así como a los Jubilados y Pensionistas.

SEGUNDA.—A los Jubilados y Pensionistas les será de aplicación los artículos 21.1 y 21.3.

TERCERA.—No tendrá la consideración de baja las ausencias del trabajador por enfermedad, iguales o inferiores a cuatro días.

A partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de baja médica por enfermedad, accidente o invalidez provisional, el trabajador afectado percibirá su salario íntegro mientras dure la baja, salvo en el caso de que sea más favorable para él la tramitación del oportuno expediente de jubilación.

CUARTA.—Para lo no pactado en este Convenio se respetaría la normativa legal vigente.

De igual manera este Convenio no sufre lo regulado por disposiciones de carácter general, en aquello que éstas sean más favorables para los trabajadores.

Montijo, 1 de febrero de 1995.

ANEXO 1

VALOR HORA EXTRAORDINARIA 1995: CUADRO LABORAL

NOMBRE Y APELLIDOS	HORA EXTRAORDINARIA
BLAS ARROYO DIAZ	1.451
MANUEL CARRASCAL ROMERO	1.431
PILAR CASADO NARANJO	1.579
PURIFICACION CASTILLO BARQUERO	1.597
JOSE CONCEPCION MUÑOZ	1.432
MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ	1.708
ANTONIO M.ª FERNANDEZ FERNANDEZ	1.708
M.ª JOSE FERNANDEZ MERINO	1.466
JOSE FERNANDEZ SERRANO	1.726
JUAN FERNANDEZ VILORIA	1.594
JOSE M.ª GOMEZ GONZALEZ	1.358
MANUEL GOMEZ SANGUINO	1.671
PEDRO GRAGERA DE LA O	1.708
JUAN GRAGERA MELCHOR	1.451
CRISTOBAL GUTIERREZ RAMON	1.486
JUAN GUTIERREZ SANCHEZ	1.677
MANUELA LOPEZ GUTIERREZ	1.505
ANTONIO MACARRO RODRIGUEZ	1.385

ISABEL MARTINEZ FERNANDEZ	1.597
CARLOS MENAYO LOPEZ	2.172
FRANCISCO MORENO ACEVEDO	1.432
JOSE LUIS MORUNO MOLINA	2.534
INES MUÑOZ GRAGERA	1.597
M.ª JOSE PEREZ CABEZUDO	1.502
MIGUEL PEREZ CASTILLO	1.404
ENCARNACION PUJANTE TOLINO	1.597
PURIFICACION RICO DELGADO	1.396
BLAS RODRIGUEZ BRANQUIÑO	1.505
ALONSO RODRIGUEZ CERRO	2.868
FRANCISCO RODRIGUEZ MUÑOZ	1.626
PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1.726
MARIA ROMANO PEREZ	1.597
VICENTA RUIZ RODRIGUEZ	1.664
JUAN SANCHEZ CABO	1.432
PEDRO SANCHEZ MUÑOZ	1.432
PABLO SANCHEZ VEGA	1.432
JUAN M. SANGUINO GORDILLO	1358
JUAN SERRANO SOSA	1.981
IGNACIA SUAREZ SANCHEZ	1.432
M.ª DEL CARMEN TREJO SIMOES	1.853
ALFONSO VEGA MORENO	1.524

RESOLUCION de 31 de mayo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Industrias del Corcho de San Vicente de Alcántara.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de INDUSTRIAS DEL CORCHO DE SAN VICENTE DE ALCANTARA, de ámbito local, de Sector, suscrito el día 17-04-95 por A.S.E.C.O.R. en representación de la empresa, de una parte, y por A.T.C.SAN en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29.3.95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación labo-

ral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación Laboral (DOE 9-5-95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 3/95, Código Informático 0600694.

SEGUNDO.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 31 de mayo de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO LOCAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL CORCHO DE SAN VICENTE DE ALCANTARA

PREAMBULO.—El presente Convenio ha sido concertado por la Asociación Sanvicenteña de Empresarios del Corcho de San Vicente de Alcántara (A.S.E.C.O.R.). Y la Asociación de Trabajadores del Corcho de San Vicente de Alcántara (A.T.C.SAN).

ARTICULO 1.º — AMBITO TERRITORIAL: El presente Convenio es de ámbito local y, por ello, de aplicación en el municipio de San Vicente de Alcántara.

ARTICULO 2.º — AMBITO PERSONAL: El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores cuyas relaciones de trabajo se rijan por la Ordenanza Laboral de las Industrias del Corcho.

ARTICULO 3.º — AMBITO FUNCIONAL: El presente Convenio será de aplicación a todas las actividades corcheras comprendidas en la vigente Ordenanza Laboral para las industrias del corcho. No siendo de aplicación a las operaciones de saca de corcho y a todas las demás aplicaciones con ésta relacionadas, por el carácter típicamente forestal de las mismas.

ARTICULO 4.º — VIGENCIA: La vigencia del presente Convenio se fija, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 5.º — DURACION: La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 6.º — DENUNCIA: El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con un plazo de preaviso de un mes antes de la finalización del mismo, siendo la forma de la denuncia comunicada por escrito a la otra parte y enviando copia a la Dirección Provincial de Trabajo.

ARTICULO 7.º — CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas en favor del personal.

ARTICULO 8.º — SALARIO: El salario se compondrá de las siguientes retribuciones:

A) Salario Base de Convenio, según la Tabla Salarial especificada en el anexo 1.

B) Plus de Asistencia, según el artículo 10.º y Tabla Salarial del anexo 1.

C) Plus de Transporte, según el artículo 11 y Tabla Salarial del anexo 1.

ARTICULO 9.º — PAGAS EXTRAORDINARIAS: Para los trabajadores afectados por el presente Convenio se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

BENEFICIOS: La cuantía de esta paga se fija en 15 días de Salario Base de cada trabajador y se abonará, con fecha tope, el último día laborable del mes de abril de cada año.

VERANO: La cuantía de esta paga se fija en 30 días de Salario Base de cada trabajador más antigüedad, abonándose en la primera quincena del mes de julio de cada año.

NAVIDAD: La cuantía de este pago será la misma que la del Verano, abonándose el día 22 de diciembre de cada año.

El trabajador que no llegase a computar un año natural completo de trabajo percibirá las fracciones correspondientes en función de la permanencia en la empresa, al finalizar su contrato.

ARTICULO 10.º — PLUS DE ASISTENCIA: Se establece un Plus de Asistencia mensual en la cuantía reflejada en la Tabla Salarial del anexo 1.

ARTICULO 11.º — PLUS DE TRANSPORTE: Se establece un Plus de Transporte mensual en la cuantía reflejada en la Tabla Salarial del anexo 1.

ARTICULO 12.º — PLUS DE PREPARACION Y AGLOMERISTAS: A partir de la entrada en vigor de este Convenio el Plus de Preparación, así como el de aglomeristas, desaparecerán como tales, pasando a integrarse en el Plus de Asistencia, habiéndose tenido en cuenta esta absorción en las Tablas Salariales anexas.

ARTICULO 13.º — ANTIGÜEDAD: Por este concepto, los trabajadores afectados en este convenio percibirán:

—Los dos primeros bienios, un 3% por cada uno de ellos sobre el Salario Base correspondiente.

—Los quinquenios posteriores, un 6% por cada uno de ellos sobre el Salario Base correspondiente.

ARTICULO 14.º — KILOMETRAJE: Los trabajadores afectados por el presente Convenio que tengan que realizar algún desplazamiento por cuenta de la empresa y que utilicen vehículo propio percibirán la cantidad de 28 pesetas por kilómetro.

ARTICULO 15.º — JORNADA LABORAL: Se establecen cuarenta horas efectivas de trabajo semanales de lunes a viernes, con carácter general. Por necesidades de la empresa se podrá modificar esta jornada total o parcialmente, manteniendo al máximo legal de cuarenta horas semanales con un cómputo anual de 1.816 horas de trabajo efectivo.

ARTICULO 16.º — VACACIONES ANUALES: Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales al año. Estas serán negociadas entre la Empresa y los representantes legales de los Trabajadores en el primer trimestre de cada año. Siendo abonadas con la media salarial obtenida por el trabajador en los tres últimos meses anteriores al inicio de las mismas, se excluye el Plus de Transportes.

ARTICULO 17.º — PRENDAS DE TRABAJO: La Empresa facilitará gratuitamente a sus trabajadores: un buzo, al personal masculino, y una bata al femenino. La duración de estas prendas serán de seis meses como máximo, transcurridos los cuales quedarán en propiedad del trabajador. A las categorías profesionales de: hervidores, lavadores, encoladores, etc., se les facilitará un mandil, botas, guantes o cualquier prenda de trabajo propia de su puesto, siempre que sean necesarias sirviendo para proteger al trabajador, si bien éstas quedarán siempre en propiedad de la Empresa.

ARTICULO 18.º — BAJA POR ACCIDENTE DE TRABAJO O INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA:

En los casos de baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador la diferencia hasta completar el 100% del salario real mensual desde el primer día de baja.

En caso de baja por I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador la diferencia hasta completar el 100% del salario real a partir de los quince días de la baja. Se excluye de este supuesto las bajas por I.L.T. derivadas de accidentes no laborales que se hayan producido en actividades laborales por cuenta ajena o dados de alta en el Régimen Especial

de Autónomos, extrañas a la relación laboral por la que se aplica este convenio.

ARTICULO 19.º — POLIZA DE SEGURO: Las Empresas afectadas por el presente Convenio concertarán un seguro que garantice a sus trabajadores la percepción para sí o sus beneficiarios la cantidad de 3.000.000 de pesetas en los supuestos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, siempre que sean derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional. Esta póliza entrará en vigor al mes siguiente de aparecer el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ARTICULO 20.º — CONTRATACION: Las Empresas están obligadas a entregar a los representantes legales de los trabajadores una copia básica de todos los contratos de trabajo que se efectúen.

ARTICULO 21.º — FINIQUITO: Las Empresas, con ocasión de la extinción del contrato de trabajo, deberán de acompañar, antes de la finalización del mismo, una propuesta de liquidación con las cantidades adeudadas. Todos los finiquitos deberán contener la firma de un representante legal de los trabajadores. Estos finiquitos serán fiel reproducción del modelo que se incluye como anexo 2 de este Convenio. Si el trabajador no devolviera debidamente firmada por el mismo y el representante legal de los trabajadores dicho documento, se realizará la liquidación con arreglo a lo en él establecido.

ARTICULO 22.º — PRODUCTIVIDAD: Las Empresas podrán realizar un análisis de los tiempos de trabajo para determinar lo que se considere rendimiento mínimo normal para cada puesto de trabajo, en función de las tareas a desarrollar en cada uno. Estos rendimientos se tomarán como base para crear cualquier tipo de incentivos, trabajo a prima, trabajo por tiempos, etc. Para ello será necesario el acuerdo previo entre la Empresa y los Representantes Legales de los Trabajadores o, en su defecto, el trabajador de mayor antigüedad.

ARTICULO 23.º — TRABAJOS DE CAMPO: Para todos los trabajadores que habitualmente prestan sus servicios en fábricas y que en los meses de verano realizan faenas en el campo, sus condiciones se regulan según el anexo 3 del presente Convenio.

ARTICULO 24.º — MATERIAS NO REGULADAS EN ESTE CONVENIO: En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector, excepto lo dispuesto en su artículo 33 que queda derogado, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 25.º — COMISION PARITARIA: Para la vigencia, interpretación y cumplimiento de cuanto establece el presente convenio, se crea una comisión paritaria, formada por los firmantes del acta del acuerdo de aprobación del Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—A propuesta de los trabajadores, las empresas transformarán en contratos a Tiempo Parcial Indefinidos (sustitutivos de los derogados Contratos Fijos Discontinuos) aquellos que estén en vigor efectuados por Obra o Servicio, determinando, siempre que se tenga derecho a ello de acuerdo con la legislación vigente y reconociéndoles la antigüedad que cada uno le corresponda.

SEGUNDA.—Al ser éste el cuarto Convenio de Ambito Local que se negocia y siendo conscientes las partes firmantes de la diversidad de salarios base existentes, en aras de conseguir una homogeneidad en el menor espacio de tiempo posible, se acuerda mantener los salarios base existentes superiores a los pactados en el anexo 1, pudiendo efectuar las Empresas la absorción que corresponda mensualmente en la cantidad resultante de los pluses establecidos en el Convenio.

TERCERA.—La categorías profesionales afectadas por el presente Convenio serán las siguientes:

A) TECNICOS:

- Jefe de Equipo
- Encargado general de fábrica
- Encargado general de grupo de secciones
- Encargado general de secciones
- Auxiliar de Laboratorio

B) ADMINISTRATIVOS:

- Oficial de Primera
- Oficial de Segunda
- Auxiliar Administrativo

C) OBREROS (CATEGORIAS GENERALES DE LA INDUSTRIA CORCHERA)

G R U P O I:

- Escogedor de corcho en plancha
- Rebaneador a mano o a máquina de 1.^a
- Cuadrador o elaborador de tiras
- Perforador de 1.^a
- Rebaneador-Escogedor en material de decoración
- Marcador en material de decoración
- Cortador a mano de material de decoración
- Retaceador-calibrador de 1.^a

G R U P O II:

- Retaceador-Calibrador 2.^a
- Recortador de corcho de 1.^a
- Fogonero de caldera a vapor
- Despaldador de rebanadas
- Lavador a mano y a máquina
- Limpiacabezas a cuchillo
- Molinero en bruto o en fino
- Aglomerista en blanco y negro
- Triturador
- Sellador de cuadros para papel
- Recortador de cuadros para papel
- Aserrador
- Prensador de cuadros para papel
- Laminador de máquina horizontal
- Laminador de máquina vertical
- Troquelador a mano
- Armador y pulidor de casco
- Cortador a máquina en material de decoración
- Montador-Prensador en material de decoración
- Pulidor en material de decoración
- Recortador a guillotina en material de decoración
- Laminador en material de decoración
- Espaldador de tapones con tapa poros
- Lijador de corcho en plancha
- Perforador de 2.^a y Rebaneador de 2.^a

G R U P O III:

- Prensador de desperdicios y granulados
- Fogonero de caldera abierta
- Hervidor
- Enfardador de corcho en plancha, bornizo o desperdicio
- Hermanador de cuadros
- Pegador y Prensador de cuadros y plaquetas
- Escogedor de cuadros y plaquetas
- Maquinista de garlopa
- Taponero de esmeril
- Escogedor a máquina de tapones, disco y arandelas de todas clases, según su aspecto

- Recortador de corcho de 2.^a
- Limpiacabezas a máquina

GRUPO IV:

- Taponero de cuchilla circular
- Maquinista de ametralladora
- Esmerilador de cabezas
- Escogedor de tapones, discos y arandelas a máquina de cinta continua
- Marcador y parafinador
- Perfilador de tapones con muela y fresa a máquina automática
- Cortador de varillas aglomerado para mangos máquina automática
- Troquelador a máquina
- Ribeteador
- Montador de cajas-estuche
- medidor de papel
- Escogedor y bobinador de papel
- Ordenador de papel y material de decoración
- Igualador de papel y material de decoración
- Montador-Pegador en material de decoración
- Lacador de material de decoración

- Clasificador-embalador en material de decoración
- Encolador de corcho para cuadros de material de decoración
- Etiquetador-Empaquetador
- Retirador de caldera

GRUPO V:

- Peones

GRUPO VI:

- Aprendices

D) PROFESIONALES DE OFICIO:

- Conductores de camiones
- Mecánicos
- Electricistas
- Tractoristas

E) SUBALTERNOS

- Pesador
- Vigilante
- Portero
- Ordenanza

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES MENSUALES

	SALARIO BASE	PLUS DE ASISTENCIA	PLUS DE TRANSPORTES	TOTAL MENSUAL
TECNICOS				
–Jefe de Equipo	76.420	28.564	9.163	114.147
–Encargado General de Fábrica	76.420	28.564	9.163	114.147
–Encargado Grupo de Secciones	76.420	28.564	9.163	114.147
–Encargado de Secciones	76.420	28.564	9.163	114.147
–Auxiliar de Laboratorio	68.334	22.778	9.163	100.275
ADMINISTRATIVOS				
–Oficial 1. ^a	69.473	25.968	9.163	104.604
–Oficial 2. ^a	68.334	22.778	9.163	100.275
–Auxiliar Administrativo	67.195	21.355	9.163	97.713
OBREROS				
–Grupo I	69.473	25.968	9.163	104.604
–Grupo II	68.334	22.778	9.163	100.275
–Grupo III	67.195	21.355	9.163	97.713

—Grupo IV	64.918	20.217	9.163	94.298
—Grupo V	64.348	16.088	9.163	89.599
—Grupo VI	Igual SMI menores de 18 años		9.163	
PROFESIONALES DE OFICIO				
—Conductor de camiones	69.473	25.968	9.163	104.604
—Mecánicos	69.473	25.968	9.163	104.604
—Electricistas	69.473	25.968	9.163	104.604
—Tractoristas	68.334	22.778	9.163	100.275
SUBALTERNOS				
—Pesador	68.334	22.778	9.163	100.275
—Vigilante	68.334	22.778	9.163	100.275
—Portero	67.195	21.355	9.163	97.713
—Ordenanza	67.195	21.355	9.163	97.713

A N E X O N.º 2

FINIQUITO

Don, que ha prestado sus servicios en la Empresa desde hasta con la categoría profesional de declaro que he recibido la cantidad de ptas. en concepto de liquidación total por mi trabajo en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias con la citada entidad.

En a de de 199....

Recibí

Fdo.:

POR EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LOS TRABAJADORES
V.º B.º

Fdo.:

A N E X O N.º 3

Para los trabajadores contratados para realizar faenas de campo, durante la vigencia del presente Convenio, con exclusión de los dedicados a actividades forestales, regirán las siguientes condiciones:

1.º Por cada día de trabajo efectivo de permanencia en el campo percibirán la cantidad de 6.623 pesetas/día, incluyéndose en esta cantidad todos los conceptos salariales, incluso las dietas.

2.º Los desplazamientos, tanto de ida como de vuelta, serán por cuenta de la Empresa. Si el trabajador se desplaza en coche propio, se abonará el Km. con la cantidad fijada en el Convenio.

3.º Ningún trabajador estará obligado a pernoctar sólo en aquellas fincas en que ninguna otra persona lo haga en ella o en sus proximidades: a excepción del guardapilas.

4.º Las empresas estarán obligadas a proporcionar alojamiento a sus trabajadores en perfectas condiciones de habitabilidad (vivienda, cobertizo, tienda de campaña, o similar).

5.º Cada finca dispondrá de un coche por cuenta de la Empresa.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de mayo de 1995, por la que se adjudica el Servicio: «Realización de encuestas ganaderas. Expte.: 30/95».

Autorizada por Orden de la Consejería la contratación del Servicio «REALIZACION DE ENCUESTAS GANADERAS. EXPTE.: 30/95», por el sistema de Concurso Público, a la vista de la propuesta presentada, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente.

ORDENO: Adjudicar el Servicio «REALIZACION DE ENCUESTAS GANADERAS. EXPTE.: 30/95», a la empresa CESEX, S.A., por un importe total de TRECE MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS (13.895.000 Ptas.), I.V.A. incluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 19 de mayo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO